

Memoria sobre Lanza

1816



Vna

cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

15

D. Man. Carlos Fernz. Esjexas Juer
Primero. Noble Este Conz. Alld. por S. M. Dios
le guarden

Hago saber a todos los señ. Elos lugares de Tera
Regen. Coronado y mas Comprendidos de este Conz. q.
Compartan Con los term. El Lugar de Berducedo Como Ant.
mi obisario Juan Fernz. Beine del Lugar de Berducedo con
dho Conz. por una y otra de las demas v. y heredes el dho
term. Exponiendo q. los vecinos Elos lugares arriba expresados
se preparaban Condemnada a vida y a treve niente apartar Conz.
ganado Mayores y menores con los term. El dho Berducedo, demas
Allegaban hasta la Enmenda de las Casas destruyendo Concellos
los frutos y heredes y cientes a Enmas e nules de f. e. p.
to suficiente para sus ganados tanto para el vicio como de
cano, por lo que se les seguian graves perjuicios, viendo q. ninguno
de los arriba dhos no exheredera ni tienen Condevilla en los
referidos terminos ni facierias, por lo que siendo cierto lo a
arriba Capuesto prevengo y mando a todos los v. Elos lu
gares arriba expresados y mas que se finen en dha ter
m. no se propagen, apartar ni introducir ganado al guano
Mayores ni menores en los referidos terminos. Compartan
visin Ellos. Seg. Cumplan unos y otros las penas de
Diez ducados a cada uno por las rimas de f. e. p.
la segunda Carcel y mas seria, prohibencia q. se tomara
Contra los incurrerentes, y si tubiere algun dho p. no lo haxa a
lapa neceris adante ni dentro del term. ordinario, y en
lapena de dho v. el Mont. no Mayor de creparia q. d. o. a. e. m.
na requenida vos lo haxa saber poniendo lo p. o. d. e. f. e. p. para lo
vos q. ayga daga. Dado en Cantanas el Alld. a vinda de
de Julio de mil ochocientos y diez y seis años =

Manuel Carlos
Por de Vicio

En cumplim^{to} de la ordⁿ q^{da} antecede y atoque de Campana. h^{ve}lo.
Saber a toda la parroq^a y Compuendidos al Salin de la misma poblacion
dia v^{ta} y ocho del corriente mes de Julio alog^e todos quedaron in
chos Cargo de su contenido y por ser vendida lo firmo en B^{uen}
cedo a los 28 deho Julio año 1716 =

El Mont^e Mayor



DELLO QVARTO, CANTIERE
NAMANAVEDES, A 10 DE MAR
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Juan J^{no}. vj. El Lugar y parroq.^a de Maria &
Berduedo en este Conf. por lo q.^e me toca ya Nombre
Elos restantes vj.^{os} De el ante vno Diego q.^e enu.^{te} &
Judio proximo parado obcurri au tribunal del que
Logre prov.^a p.^a que los motaciones Elos lugares Extra-
pa, teygedo y Coronado llamanna parroq.^a y del pro-
pio Conf. se abustubieren introducia ganados Ma-
yores y menores en los term.^s Eni poblaz.^{on} fundan-
do Solicitud tan arreglada Con los fundam.^{tos} q.^e pre-
paraba decision Lindada q.^e dize y Conforme a
pesar demerceden observancia se opuso a ella D.ⁿ
Dom. pacho Valledon Levando labor de los vj.^{os} &
trapa y teygedo, y le hubo por tal o puesto Contray-
lado; En su contestacion y con expresia Equanto Encon-
trario futil y despreciable se arguye es demandan-
do pacho ante todas cosas una al Exped.^{te} el poder q.^e
ofrece echa Condennarle y sus representantes aq.^e ba-
ja severas penas nacen uades & introducion sus gana-
dos a apastar en los term.^s Berduedo, amparando
de gator vj.^{os} Este en la porcion Aprisbatiba no asis-
te por el remedio mas brebe y sumario, Con restitu-
cion & qualq.^a parte opucion q.^e de el terrazgo Eni
Lugar hayan ocupado o intenten ocupar los ad-
os proveyendoles en hadelante todo ha provechar
Cide harez y estimar Con costas y hazredes asema-
jante Congnato en los particulares q.^e Compromiso
mando p.^a su heveucion y cumplim.^{to} q.^{tos} promun-
ciam.^{tos} Conducen. Lapresentaz.^{on} del poder q.^e legat.

porq^e pacho habla anombre de otros, elque asi se
produce debe habilitar supersona. para argu-
rar las resultas del Juicio y hevitax q^e salga
y loorio. Esto y la oferta del poder preparan su
presentaz^{on}. Sobre laq^e fomo Articulo & inte-
rior & Clazaz^{on}. Cuya Legalidad b^a persuadi-
da. Cbaquando Corresponde Decretarse Lexa
de lo principal en la forma introducida porq^e
los v^{os}. Eteyedo Trapa y Coronado en su Escrip-
to de oporcion suponen falsam^{te} comunion apar-
tos y facieria con los de Berduedo. En sus car-
cias Agenas de berdad, pues los ganados no han-
dan juntos. Con Guardia Alternatida no ha-
i la menor promiscuidad, ni los v^{os}. E Berduedo
do han astan sus ganados. Entern^d. Elos recor-
dados tres lugares, Contienen se y Contienen
aquellos dentro de sus limites, lesa. Epretenden
otro d^{no}. E aqui de mentidas las decantadas himal
propuestas facieria y comunion. Es higualm^{te}
Constante de q^e los Contrarios Jamas tubieron,
ni tubieron adquirir la costumbre o porcion
q^e figuran y forjan en sus ideas habi^{do} de
que en ninguna Estaz^{on}. Los moradores de Berdu-
edo demostraron aquiescencia, ni consentim^{to}
alos procedim^{tos}. Intrusiones intentadas por
los Contrarios, antes vieng^{do} obverbaban sus
Excesos y la metida & danados los corrian y cha-
ban fuera de sus terrazgos. loq^e manifesta ad-
viciam^{te}. huna contradiccion q^e siempre impidio
la porcion y sus afijos, vieng^{do}. Siendo Evidente
Como ex Clazo de q^e los term^{os}. Eni be cindad son
distintos. Se hallan discretos y separados. E la
tres citadas no puede obzar porcion ni costumbre
Segun lo sancionado por las Leyes recopiladas y
departida prohibiendo q^e los moradores de un pueblo
puedan entrar en los termin^{os} o par-

—to, Conel acitám^{to} de que si en alguantiempo, qualq^{re} que sea
senota, adriente exvero entrometím^{to}, re Clamado que sea por algu
no deved^{er} de hevitado y el agiariado restituydo vire y suma
nissimam^{te} algore de sus dios, partos y aprovechant^{os} dñan can
do por este medio las confusiones y Excedos inconvenientes q^e
redundaban al no iustia Cfeuto tan sabia decision, Contra cu
yo theenox no puede Contraron arguiri; unacam^{te} tra
tax el subigo y eficacia, me fox porq^e texminantem^{te} o coner
prisiones Claras dire que los moradores de un pueblo no pue
den irax de montes, partos entexmin^{do}. Lotax Lugar Contra
Voluntad q^e defendím^{to} de los de este. Corrobora esta doctrina
solida lo detexminado ensu viatid por el Sr. y Supremo Consej
de castilla el año pasado Emil setez^{to} setenta y cinco ensu de
provisior librada a instancia de los v^{os} del lugar de la fiquexina,
quere que saban de q^e los de Bustavin y otros Confinantes aru
texmin^{do} en este Conz. tratenitaban sus ganados, con ellos pa
Judicaban sus sembrados, prados, partos, plantios e zeta. Mando
ndo ala Justicia no permitire la entrada de Ganados en las
texmin^{do} de la fiquexina; las mismas qualidades vrasan en
berducedo respecto de los pueblos de teyedo, trapa y con
deno, pues los moradores de estos Conla introducion de sus
ganados Excarian en alto grado los partos, Causar gra
ve daño a los sembrados, prados y Arbolados Civitentes
entexmin^{do} de el de Berducedo, y o y Consortes nada haproce
e chamor ni quexemos de los Contrarios; Mantengare en lo
fuyo, no toquen en lo a feno, Desprendanse de lo que no les con
pete, hazanre cargo de q^e la division de texmin^{do} fue estable
cada para q^e Cada uno vire de lo q^e se le dio, sin ofender a otro
no advertiendo q^e toda Contravencion exintenta de Bar
naa tomas Jagaado del dñ^o que al dueño y no a otro perm
te el vro deru cora, pena al entrometedor de restituirla
punto do lo q^e es de detexminax Como deso pedido =

Suplico a vñd, que Convista el apovidenia
Citada mandada en nix que acompaña y de lo expuesto, ari
falle en Justicia, que pido, Repito Constas, Juro no ex

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Otro si Digo aung^e en la recordada providencia
suenan los v³ de Corondón, no hari en el Exipto expo-
sicion. La causa eydenticas no es regular admita repa-
raz^{on} por lo q^e siempre q^e dho^s v³ despongan es demandar
vnia supretension a esta q^e En adelante se ha p^{ar}tend^o
bayan no apartando b^{as}p de un Contexto Con los de tra-
pa y de g^odo d^otxando p^oder en la forma q^e respecto de e-
r^o tengo pedido y todos a favor de p^{ro}curador del Turga-
do. v^uelbo Supli Car a v^und, a v^ulo Exime Justicia ut-
supra in d^o = iustia = v^u =

240

Del consorcio unido delido se comunico vna y traslado a los
comisarios por el term. ordinario: Suando quedela Causa
conore un tornanday prima en la Vello de la Pola Caputal
de Alcala y Agosto unio año con el oido de nro pte
años 7 ofeoz y para a nro libo. Ocho en pte de la vcom-
da de nro pte. Puse en: y digan se rudencho por
medio de apodchad. como se pide =
Juan Carlos

Don Juan de Sierra

Diligencia con Verificación

En la villa de la pola de Allende a once dias del mes de Agosto.



Quarenta maravedis.

Cinco

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

17

Seriall ochocientos diez y seis. ^{no} comparecidos, y presentes, Don
Domingo fear. contra del Lugar de Beaducado, vigo del Lugar de coxandena.
Manuel Mandar, y Alonso Tardon de triapa; Joseph Lora, Manuel dela
Ultera, Joseph dela Roca, fear. Chaypo, Antonio Ro, Manuel Alb. Cana, y
Domingo dela Uaca, Domingo Lora, y otros, todos ellos Demandados, y en
Domingo Mendoer dela Roca del Beaducado. Luno dela Demand. todos porin.
y ante. delos demas vet. de cada pueblo, la ley el pñmt. y decreto dela fosa
antes de esta p.ª gl. otorguen el poder y fuesen en unido. pñmt. que en esta de
pongo lo p. dilig. y fuesen

M S P
M
Nicolao Man.
Loper

M S P
1
H S J

17

THE OVALS OF THE
Y BELL

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint blue ink scribbles or markings.]

[Faint blue ink scribbles or markings.]

Coron de no 7
Berducedo

18

San J



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Donnoso Lopez v.º de corondeño en este conz. por si y ariede todos sus
conz. por quienes pletos conuccion en forma p.º log.º abas se haia memo-
ante v.ºnd como mas en d.º lugar haya d.ºgo q.º los v.º de Corondeño es-
tanos en la antioia posion de apartar n.ºs conuider con p.ºlo cen-
sera y b.ºton en la sigaa nomnada llanos de Berducedo a.ºber de
de q.º e abita a este ha.ºta mas cerca de Lago q.º p.ºa nombre especial
se reconoce por el n.ºto nomnado Choro da peria de ora, en cuyori
veterada posion siempre estuvimot segun lo estuvimot n.ºs
mayores de de immemorial tiempo a esta parte quietos y
pacificam.º sin cosa en contrario: sin embargo de sen esto e.º n.ºto
nos hallamos con la etrana e impenada. novedad de q.º en el
Donnoso proximo pasado al salin de Misa se nos hizo saber una
provid.º de v.ºnd, doxada, al porresen, a instancia de los v.º de d.º
Berducedo, por lo q.º se trata de p.ºnominos de apartar en d.ºo termi-
nacion n.ºa inveterada posion. por lo q.º nos o ponemot a ellos
tiempo y forma

Suplico a n.ºnd q.º haviendomot por p.ºnominos y con-
vitiendo a quella providencia en simple citacion se haya n.ºnd
d.ºnd q.º p.º mo.º por los q.º posion se me entleuen los autos e n.º la san-
ordinaria por sen conforme a d.º q.º pido con cortar suyo y d.º por esq.º

Don.º de San Juan
de n.ºnd
Hijos de n.ºnd

Venga la providencia que se cita, juntese
haveres por o.ºnacion en tiempo y forma
alos de corondeño, y se comuniquen en d.º
alos de Berducedo, donandi su n.ºnd
en la sala de A.ºnd. A.ºnd. de Agosto de
ochocientos diez y seis, de f.º

Don.º de San Juan
de n.ºnd

OCCHOCHILITZ, DIOCESIS DE YUCATAN
LA MARAVILLA, ANTO DE MEXICO
MAYO 10 DE 1880

Yo, el suscrito, D. JUAN DE DIOS GARCIA, Obispo de Yucatan, en virtud de las facultades que me confiere el Canon 1205 del Código de Derecho Canónico, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de 18 de Mayo de 1880, que faculta a los Obispos para el nombramiento de sacerdotes, he nombrado a D. JUAN DE DIOS GARCIA, sacerdote de la Orden de San Agustín, para que desempeñe el cargo de Vicario General de la Diócesis de Yucatan, en virtud de las facultades que me confiere el Canon 1205 del Código de Derecho Canónico, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de 18 de Mayo de 1880, que faculta a los Obispos para el nombramiento de sacerdotes.

Small white paper fragment or label on the left margin.

En fecho de este día, he firmado y sellado con el sello de la Diócesis de Yucatan, en la ciudad de Mérida, a los diez días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cero.

D. JUAN DE DIOS GARCIA, Obispo de Yucatan